



ESTABLECE DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA DE CONDRICTIOS EN PESQUERÍAS DE CERCO, ARRASTRE, PALANGRE O ESPINEL Y ENMALLE.

R. EX. N° 2063

VALPARAÍSO, 23 SEP 2020

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. RESQ.) N° 028/2020 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 028/2020, de fecha 24 de marzo de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el D.S. N° 198 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1700 de 2000, N° 3115 y N° 3200, ambas de 2013, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

2.- Que asimismo dicha norma legal dispone la obligatoriedad de la devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

3.- Que los resultados obtenidos por los programas de investigación del descarte y captura incidental evidenciaron que, en todas las flotas monitoreadas, la totalidad de los condrictios (tiburones, rayas, y quimeras) capturados incidentalmente se descartan sin la utilización de protocolos de manipulación y devolución lo que afecta la supervivencia de estos especímenes transformándose en una amenaza para sus poblaciones.

Que es fundamental considerar que las especies de condrictios son altamente vulnerables a la sobreexplotación, debido a que entre sus características de ciclo de vida presentan crecimiento lento, largos periodos de gestación y bajas tasas reproductivas, por lo que sus poblaciones pueden tardar muchas décadas en recuperarse.

Que, asimismo, los tiburones son depredadores tope que cumplen el rol de agentes reguladores de la cadena trófica, por lo que una sobreexplotación de sus poblaciones puede poner en riesgo la estabilidad de los ecosistemas.

4.-Que, en consecuencia, a través de los planes de reducción del descarte y de la captura de pesca incidental, aprobados de conformidad con el artículo 7°A de la LGPA, se estableció la devolución obligatoria y la reintegración al medio marino de los especímenes de condriictios capturados incidentalmente.

5.- Que en el marco de la implementación de los Planes de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, esta Subsecretaría ha establecido las nóminas anuales de especies sometidas a los artículos 7° A, 7°B y 7°C de la LGPA en las cuales se ratifica la devolución obligatoria de todos los especímenes de condriictios capturados incidentalmente, bajo protocolos que faciliten su supervivencia.

6.- Que las medidas precedentes están en concordancia con el Plan de Acción Nacional de Tiburones, Rayas y Quimeras de Chile, (PANT-Tiburones), el cual dentro de sus objetivos establece asegurar la conservación de la biodiversidad nacional de *Chondrichthyes* (tiburones, rayas y quimera) y sus pesquerías para su aprovechamiento sostenible en el largo plazo, estableciendo en su línea de acción N°1: *“minimizar la mortalidad por pesca de condriictios cuya captura no es retenida e implementar protocolos o directrices para la liberación de los ejemplares capturados que no son utilizados”*.

7.- Que conforme lo anterior, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 028-2020, citado en Visto, ha recomendado establecer un protocolo de manipulación y devolución obligatoria de condriictios (tiburones, rayas y quimeras), capturados de forma incidental en las pesquerías de cerco, arrastre, palangre o espinel y enmalle, establecidas a nivel nacional, mediante Resoluciones Exentas N° 3115 y N° 3200, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.-Que finalmente el Instituto Fomento Pesquero realiza el marcaje de tiburones en el marco del “Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Nacionales de Pesquerías de Recursos Altamente Migratorios - Enfoque Ecosistémico”, que tiene por finalidad de estudiar el comportamiento migratorio y aspectos del ciclo de vida de los recursos, por lo cual el presente protocolo incorpora acciones a seguir al momento de reconocer una marca en los condriictios durante el proceso de manipulación y devolución al mar.

RESUELVO:

1.- Establécese el protocolo de manipulación y devolución de condriictios (tiburones, rayas y quimeras) capturados de forma incidental en las pesquerías de cerco, arrastre, palangre o espinel y enmalle, a nivel nacional.

Para estos efectos los patrones o capitanes y tripulantes de embarcaciones artesanales y naves industriales deberán dar cumplimiento al presente protocolo, cuyas acciones están orientadas a fomentar una correcta manipulación de los especímenes capturados incidentalmente, garantizar la seguridad de los tripulantes, como asimismo aumentar las posibilidades de supervivencia de los condriictios que son devueltos al mar.

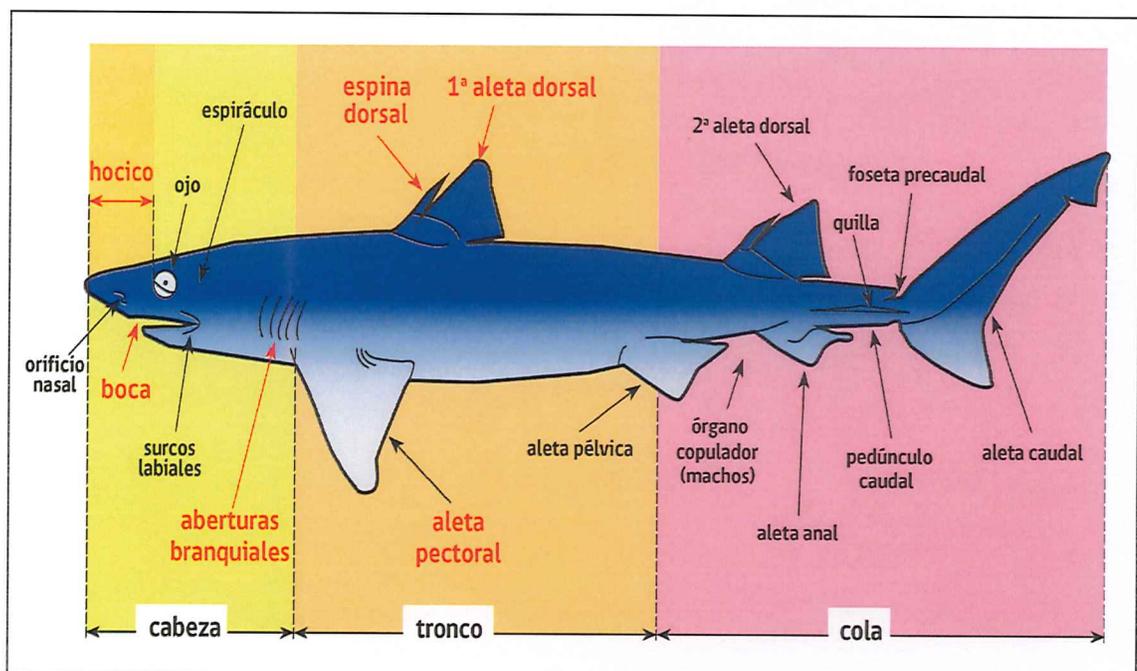
2.- Para fines del presente protocolo los especímenes de condriictios se clasificarán de acuerdo a su tamaño y por tipo de pesquerías donde sean capturados incidentalmente, según se indica en las siguientes tablas:

- Clasificación por tamaño

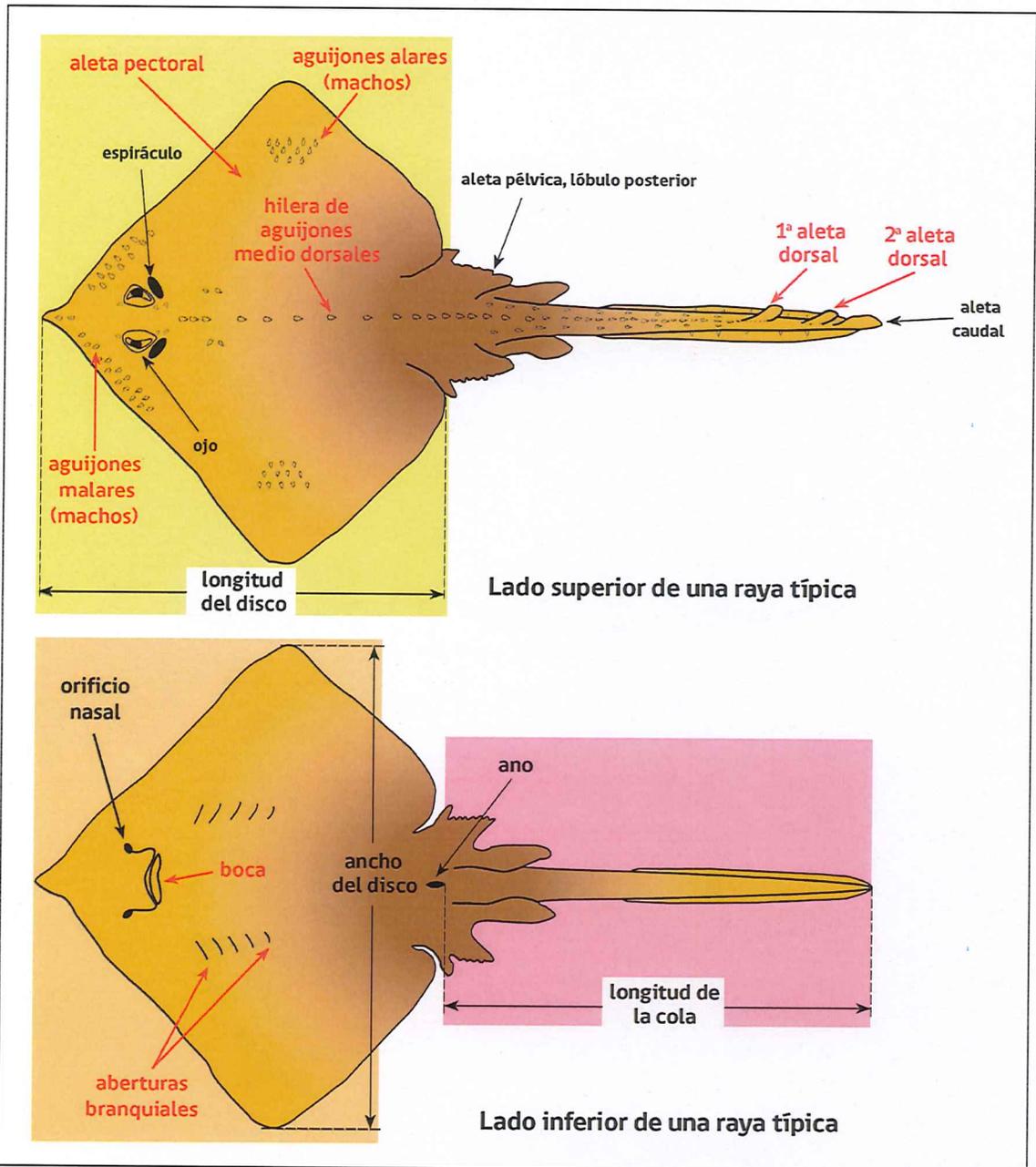
Clasificación Condriictios	Tamaño del ejemplar
Pequeño	Entre 10 cm - 1m
Mediano	Entre 1-1,6 m
Grande	Mayores a 1,6 m

3.- Para efectos de una correcta manipulación de los especímenes de condriictios al momento de su devolución al mar, se deberá tener en consideración la siguiente terminología asociada a las principales partes del cuerpo de tiburones, rayas y quimeras:

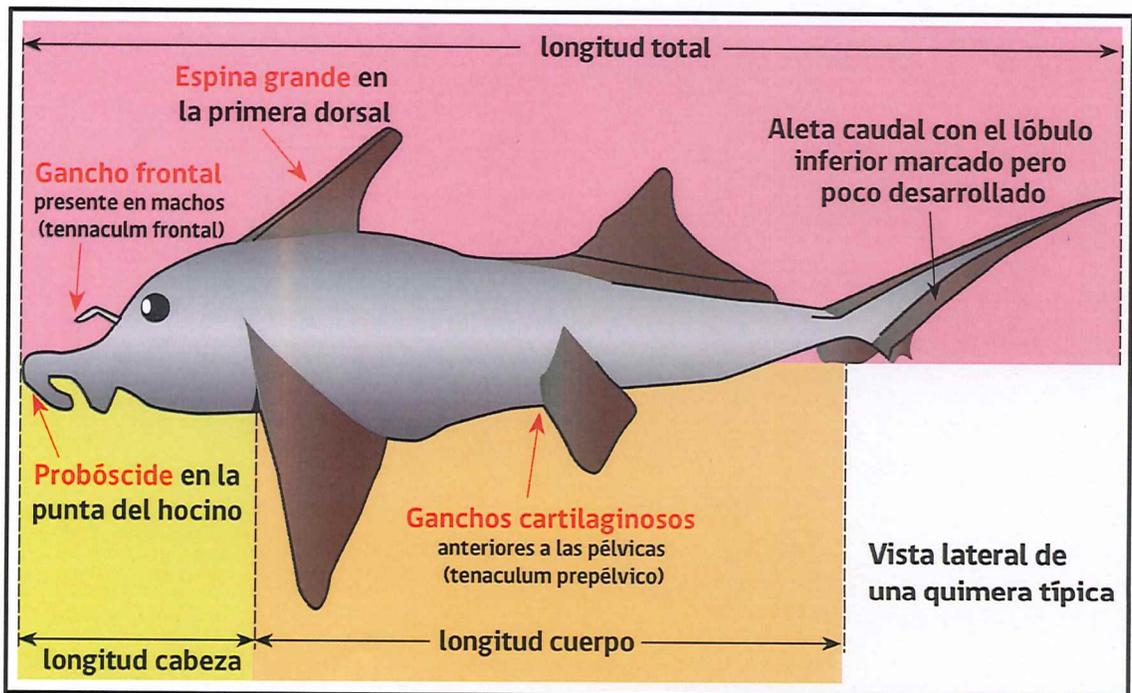
a.- Tiburones



b.- Rayas



c.- Quimeras

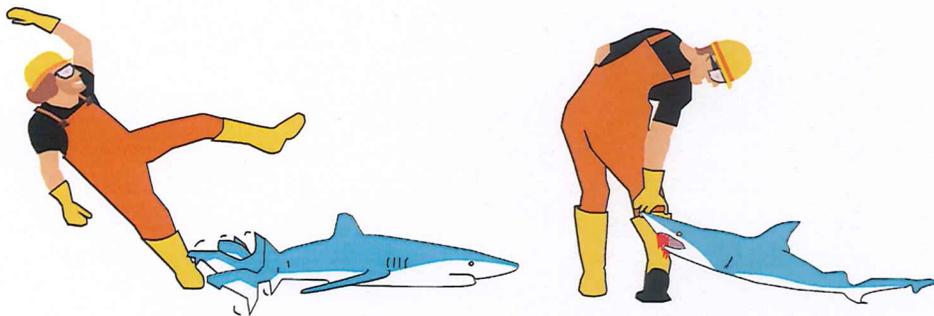


4.- Para efectos de resguardar la **seguridad de la tripulación** y con el fin de evitar posibles accidentes, daños o heridas que se puedan producir al manipular especímenes de condriictios, debido a la gran diversidad tanto en tamaño como en peso, conducta y forma corporal, los tripulantes deberán dar cumplimiento a las acciones que se indican a continuación para una correcta manipulación de los ejemplares, desde el momento en que llegan a bordo hasta que son devueltos al mar:

- i. Se deberá evitar subir especímenes de condriictios capturados incidentalmente a bordo de la nave o embarcación.
- ii. Si durante la operación de pesca un espécimen llega a cubierta, se deberá procurar devolverlo al mar en el menor tiempo posible.
- iii. Para una manipulación segura de especímenes de condriictios, el tripulante debe utilizar la vestimenta adecuada, tales como: 1) guantes; 2) lentes de seguridad; 3) botas y/o zapatos de seguridad; 4) traje de agua y casco. Esto con la finalidad de evitar cortes en las manos u otras extremidades del cuerpo, que pueden ser provocados por la presencia de mandíbulas con fuertes dientes así como aguijones y espinas en la superficie dorsal, caudal o lateral.



- iv. Los tripulantes deberán resguardar su seguridad al manipular especímenes de condriictios, independiente de su estado (vivo o muerto), siguiendo las siguientes indicaciones:
 - No acercarse a las mandíbulas y cola de los tiburones, para evitar mordeduras y/o golpes (coletazos) en alguna de sus extremidades.



- No levantar a las rayas de la cola, para evitar picaduras en brazos o manos, debido a la presencia de agujones.



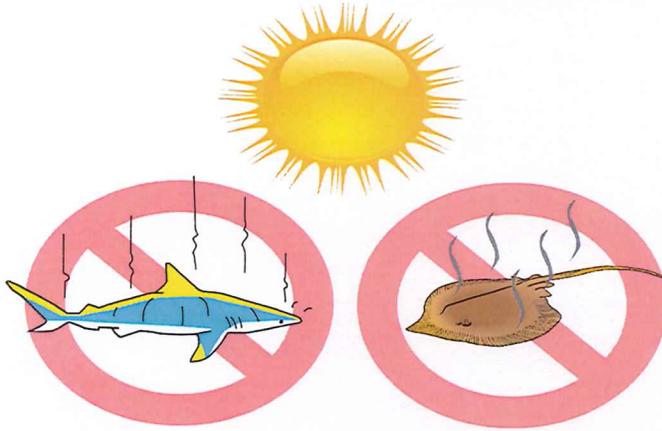
- v. En el caso que algún tripulante sufra un accidente por causa de la manipulación de estos especímenes, se deberán activar el o los protocolos de seguridad correspondientes a cada nave o embarcación.
- vi. Asimismo, la tripulación deberá tener precaución con las condiciones en cubierta (piso resbaladizo, presencia de escaleras, obstáculos, estado del mar u otros) al momento del desplazamiento, para ejercer la acción de devolución de condriictios.

5.- Se prohíbe realizar las prácticas que a continuación se indican, para efectos de reducir la mortalidad de los especímenes de condriictios debido a una inadecuada manipulación al momento de ser devueltos al mar y asimismo para disminuir el riesgo a la seguridad de los tripulantes en este proceso:

- i. No levantar a los especímenes por la cola, cabeza o aberturas branquiales. En el caso específico de las rayas, no se deben transportar sosteniéndolas de la zona ocular o aletas cefálicas (ver numeral 3: terminología asociada a las principales partes de tiburones, rayas y quimeras).



- ii. No exponer al sol por tiempos prolongados a los especímenes capturados, para evitar su deshidratación. Se deberá procurar su pronta devolución al mar.



- iii. No golpear, lanzar o patear a los especímenes de condriktios, con elementos como pala, bates u otro similar, para evitar dañar sus órganos internos.



- iv. No insertar ganchos, pincho u objetos corto punzante y/o puntiagudo en el cuerpo, las branquias o mandíbula de los especímenes, para transportarlos.



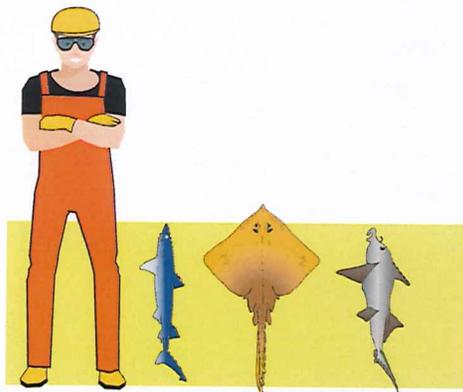
- v. No atar cables o cabos al cuerpo de los especímenes para transportarlos o levantarlos.



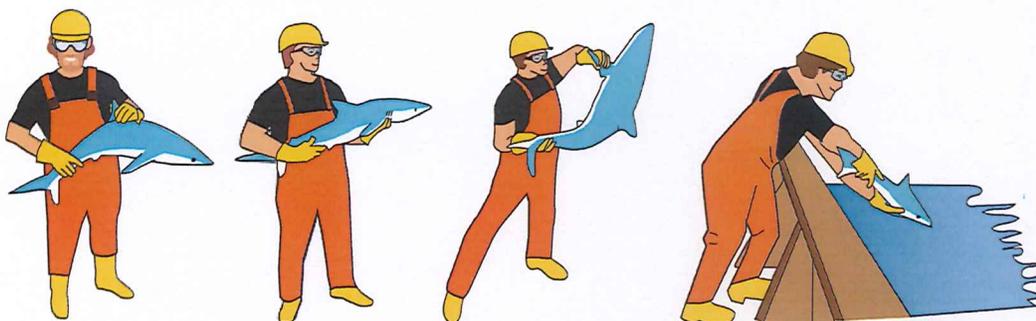
6.- Para efectos de una **adecuada manipulación de los condriktios** según el tamaño de los ejemplares que llegue a bordo de una embarcación o nave durante la operación de pesca, los tripulantes deberán realizar las acciones que se indican a continuación:

Tiburones, rayas o quimeras clasificados de tamaño pequeño

- Se podrá manipular por una persona a un espécimen de condriktio clasificado de tamaño pequeño (entre 10 cm–1 m).



- Los especímenes deben sostenerse con ambas manos de las siguientes formas: 1) una mano en la aleta dorsal y la otra en el cuerpo o 2) ambas manos en el cuerpo del espécimen o 3) una mano en la aleta pectoral y la otra en la cola (ver numeral 3: terminología asociada a las principales partes corporales de tiburones, rayas y quimeras). Se deberá tener precaución con las espinas en tiburones ubicadas en las aletas dorsales.



- Los especímenes deberán ser devueltos a través de estructuras de descarga, tales como, inbornalera, chute o canal de descarga u otro mecanismo similar. Si el tamaño del espécimen es superior a la dimensión de las estructuras indicadas, este deberá ser devuelto obligatoriamente desde la cubierta con la cabeza por delante y hacia abajo. Se deberá evitar lanzarlo de forma violenta.

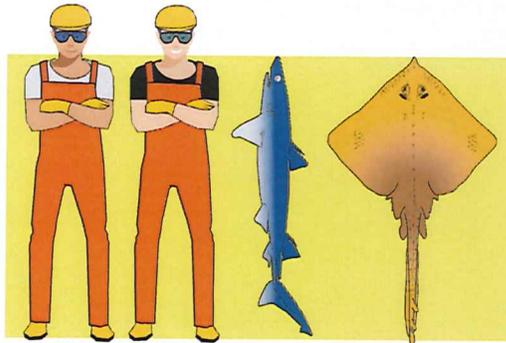


- En el caso de las rayas, deberán manipularse de la cabeza utilizando ambas manos, para evitar picaduras y latigazos. Se deberá tener precaución con las espinas dorsales de la cola y aguijón.



Tiburones, rayas o quimeras clasificados de tamaño mediano o grande

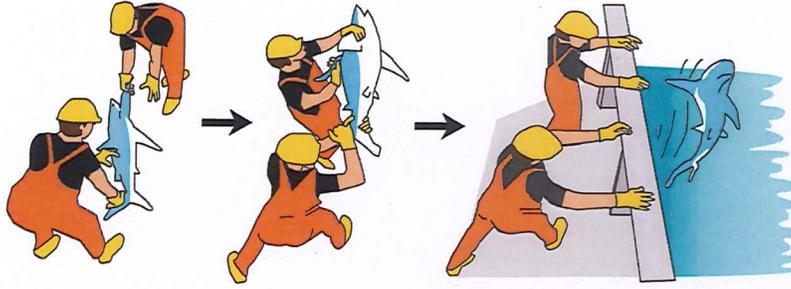
- Se podrá manipular por dos personas a un espécimen clasificado de tamaño mediano o grande (entre 1m y mayor a 1,6 m).



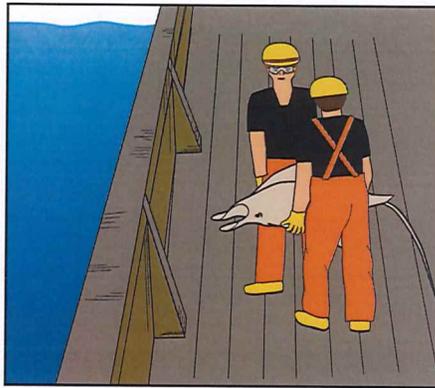
- Se deberá sostener al espécimen con ambas manos, una persona sostendrá las aletas dorsal y pectoral y la otra persona la cola (ver numeral 3: terminología asociada a las principales partes corporales de tiburones, rayas y quimeras). Se recomienda tener precaución con las espinas que están ubicadas en las aletas dorsales y procurar mantener una distancia prudente de la cabeza del espécimen.



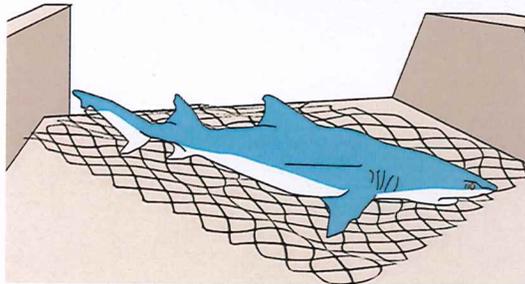
- Se deberá devolver obligatoriamente a los especímenes de tamaño medio o grande desde la cubierta debido a que su tamaño impide hacerlo a través de la inbornalera, chute o canal de descarga de forma adecuada. Se deberá evitar lanzarlos de forma violenta.



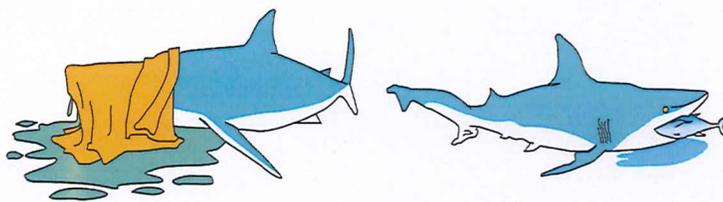
- En el caso de las rayas, los especímenes deberán ser devueltos por dos personas, procurando su manipulación por el disco y nunca de la cola (ver numeral 3: terminología asociada a las principales partes corporales de tiburones, rayas y quimeras). Se recomienda tener precaución con las espinas de la cola y aguijones alares.



- Como una alternativa para el transporte de especímenes de tamaño grande o mediano, se recomienda que la nave o embarcación disponga de una lona, u otro material resistente, que permita el desplazamiento del espécimen, al lugar de la cubierta por donde será devuelto, de forma segura y con el menor daño posible.



- En el caso que los tiburones de tamaño grande o mediano estén vivos en la cubierta, se recomienda para transportarlos con seguridad y evitar mordeduras, inmovilizarlos utilizando una toalla húmeda en el sector ocular de la cabeza o colocando un objeto entre sus mandíbulas.



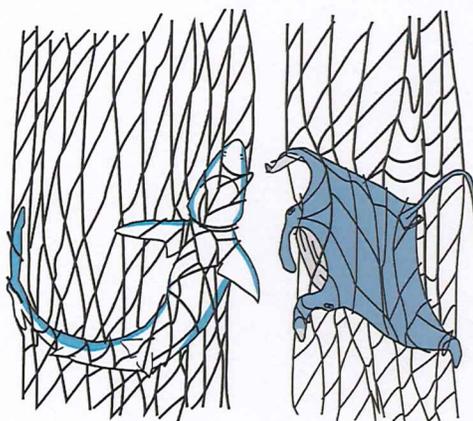
- Si por algún imprevisto o por motivos de fuerza mayor la devolución no es inmediata, se deberá transportar al espécimen a un lugar con sombra y colocar una manguera con agua de mar dentro de su boca controlando que el flujo no sea demasiado fuerte, para evitar su muerte.



7.-Para efectos de realizar una adecuada devolución de los condrictios **según el arte o aparejo de pesca con que son capturados**, ya sea directamente desde el mar o en plena operación de pesca, se deberán realizar las acciones que se indican a continuación:

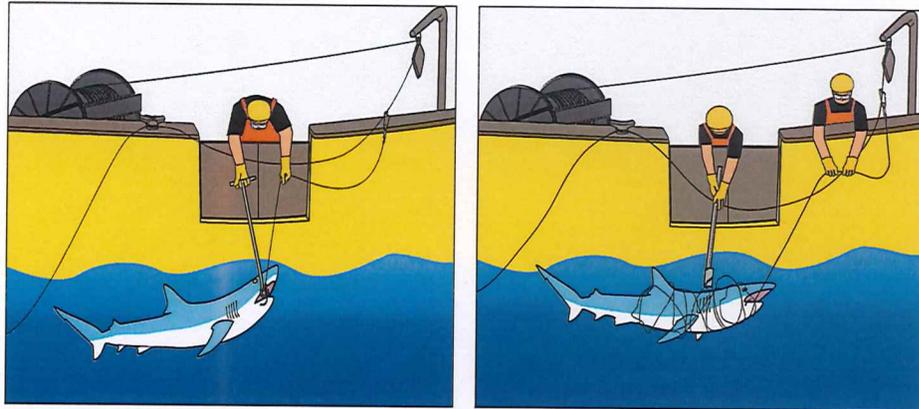
Pesquerías con arte de pesca de cercos o enmalle

- Para los especímenes de condrictios capturados incidentalmente en pesquerías que utilicen cerco o enmalle, se debe priorizar su devolución desde el copo o la red respectivamente, antes que los especímenes sean subidos a la cubierta. Para tal efecto, se debe detener la maniobra de virado de la red e iniciar acciones que permitan la reintegración de los especímenes a su medio natural.
- En el caso de pesquerías de cerco, para especímenes de tamaño pequeño o mediano se podrá utilizar chinguillos u otros utensilios para su liberación.
- En el caso de los especímenes de tamaño grande podrán ser levantados con la grúa principal de la embarcación, evitando producir daños. De forma excepcional se podrá realizar la liberación de la captura por corte de cuba, cuando la presencia del espécimen impida la operación de la yoma o arriesgue la seguridad de la operación de pesca. Estos casos deberán ser evidenciados por las cámaras. (ver cumplimiento y verificación de la norma)
- Si un espécimen queda atrapado en la red durante la maniobra de virado, se deberá reducir la velocidad, para disminuir la tensión de la red y evitar que los ejemplares lleguen al virador o halador de red”, en el caso de cerco o la cubierta de la embarcación en el caso de enmalle. Una vez identificada la ubicación de los especímenes, estos deben ser desenmallados con precaución. Si es necesario se deberá utilizar un cuchillo para cortar la red.



Pesquerías con aparejo de pesca de palangre o espine!

- Si el espécimen se encuentra enganchado, pero no está enredado, se deberá priorizar su reintegración al mar desde el agua.
- Si el tripulante puede ver el anzuelo en el cuerpo del espécimen, debe extraerlo utilizando un “saca anzuelo de mango largo” sin ejercer demasiada tensión en la línea de pesca.
- Si el espécimen se tuerce y se traga el anzuelo o se enreda en la línea de pesca, se deberá utilizar un “cortador de línea de mango largo” y cortar la mayor cantidad de línea de pesca posible.



- Si el espécimen llega a la cubierta y se ha tragado el anzuelo, primero se deberá inmovilizar según lo indicado en el numeral 6 de la presente resolución y luego se deberá cortar la mayor cantidad de línea de pesca posible utilizando un cuchillo o un “cortador de línea de mango largo”.



- Si el anzuelo es visible en la boca, se deberá utilizar un “saca anzuelo de mango corto” para extraer los anzuelos tragados por el espécimen y luego retirarlos con precaución. Finalmente, se debe eliminar toda la línea de pesca enredada en el espécimen evitando ejercer mucha tensión.



Pesquerías con arte de pesca arrastre

- En pesquerías de arrastre no es posible realizar liberación de especímenes desde el agua debido a que toda la captura llega a cubierta, por lo que los tripulantes deberán seguir las acciones de manipulación y devolución indicadas en los numerales anteriores.
- En el caso de los especímenes de condriktios en cubierta se prohíbe su manipulación con pincho o elementos corto punzantes. Se debe priorizar devolverlas en el menor tiempo posible.

8.- Para efectos de la manipulación y devolución al mar de condriktios que se encuentren con alguna **marca** efectuada en el contexto del “Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Nacionales de Pesquerías de Recursos Altamente Migratorios - Enfoque Ecosistémico”, a cargo del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), o por otra institución, los tripulantes deberán tener presente la siguiente información:

- Las marcas utilizadas en el programa de IFOP se denominan “espagueti”, y son fácilmente reconocibles por su forma similar a un fideo y por estar instaladas en tiburones.



- Si en el proceso de manipulación y devolución los tripulantes se encuentran con un tiburón marcado, deberán seguir los pasos que se detallan a continuación:
 - i. Deberán identificar la marca tipo espagueti ubicada en los tiburones.



- ii. Registrar la información que a continuación se detalla:

1	Especie
2	Fecha y lugar de captura (Posición geográfica, Lat. Long)
3	Longitud del ejemplar 
4	Fotografía, si es posible

- iii. Si el ejemplar está vivo, el tripulante solo deberá registrar la información indicada en el punto ii) sin quitar la marca, y devolver al ejemplar al mar, según las recomendaciones del presente protocolo.
- iv. Si el ejemplar está muerto, el tripulante deberá registrar la información indicada en el punto ii) y retirar la marca para ser entregada a IFOP. Posteriormente, se deberá dar aviso a través de teléfono (56-322151500), o en la oficina de IFOP más cercana. Para mayor información puede ingresar a el siguiente sitio web: <http://www.ifop.cl/comunicaciones/proyecto-seguimiento-de-recursos-altamente-migratorios/>
- v. Luego de realizar la entrega de la marca, IFOP se deberá poner en contacto con la persona correspondiente, para realizar la entrega de un reconocimiento a toda la tripulación. Asimismo, IFOP se encargará de publicar en los medios de comunicación una noticia correspondiente a la recaptura de tiburón junto a una fotografía de la tripulación.
- vi. En el caso, que los tripulantes se encuentren con una marca distinta a la utilizada por IFOP, deberán seguir el mismo procedimiento antes descrito y posteriormente el Instituto se encargará de realizar las gestiones correspondientes para la entrega de las marcas a las instituciones que corresponda.

9.- En las naves industriales, el cumplimiento del presente protocolo deberá ser monitoreado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante los Dispositivos de Registro de Imágenes (DRI), de conformidad con el artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento aprobado mediante D.S. N° 76 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el caso de las embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a 15 metros, esta obligación regirá una vez que entre en vigencia la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento los DRI para dicho sector.

10.- Los armadores industriales tendrán la obligación de informar la captura y devolución de especímenes de condriktios en número de especímenes y por especie o grupos de especies de manera fidedigna mediante el Sistema de Bitácora Electrónica (SIBE) a que se refiere la Resolución Exenta N°267 de 2020 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, los armadores artesanales deberán informar las capturas de condrictios de manera fidedigna en las Bitácoras de Pesca, en formato papel, a que refiere el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. En el evento que los armadores artesanales se acojan al Sistema de Bitácora Electrónica deberán informar sólo en el sistema (SIBE).

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá establecer las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

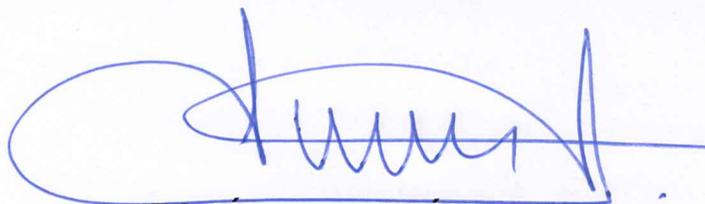
12.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente resolución entrará en vigencia en el plazo de 9 meses contados a partir de la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Durante este período la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura realizarán difusión de las acciones contenidas en el presente protocolo y asimismo se considerarán propuestas de los usuarios que permitan una manipulación y devolución adecuada de los condrictios. Será responsabilidad de los armadores de pesca informar y generar las condiciones para que la tripulación adopte las acciones de manipulación y devolución de condrictios establecidas en el presente protocolo y asegurar su participación en las actividades de difusión.

La manipulación o devolución de condrictios deberá estar al alcance del campo de visión del Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI). En este periodo el Servicio podrá realizar Readecuación de los sistemas de cámaras y/o protocolos, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

